



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario ha sido turnada una solicitud proveniente de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual **se propone la creación de los aranceles “Carta Acreditativa” y “Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero”**, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. ARANCELES POR SERVICIOS ESCOLARES:

1. La Universidad de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, tiene entre sus atribuciones, administrar su patrimonio y establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, conforme a los artículos 1 y 6, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica (LO) y el artículo 2 del Estatuto General (EG), ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
2. El patrimonio de la Universidad de Guadalajara se conforma, entre otros, por las contribuciones y aportaciones que por sus servicios perciba, las cuales son propuestas por la Comisión Permanente de Hacienda al H. Consejo General Universitario para su aprobación, tal como lo señala la fracción III del artículo 84 de la LO y la fracción IV del artículo 86 del EG.
3. Estos aranceles y contribuciones son considerados ingresos autogenerados, atendiendo lo señalado por la norma 2.2 de las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2026 de la Universidad de Guadalajara, que a la letra dice:

2.2 De acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos, los Ingresos Autogenerados se clasifican dentro del rubro ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, como ingresos propios obtenidos por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por las actividades diversas no inherentes a la operación que generan recursos, y se clasifican de acuerdo a las siguientes clases:

- *Inscripciones;*
- *Exámenes;*
- *Certificaciones;*
- *Expedición de Títulos y Documentos;*
- *Revalidaciones;*
- *Expedición de credenciales;*
- *Semiescolarizado;*
- *Prueba de aptitud;*
- *Servicios derivados de actividad educacional;*
- *Ingresos por servicios;*



- *Ingresos por concesiones y arrendamiento;*
 - *Venta de productos, y*
 - *Otros ingresos.*
4. Los ingresos autogenerados que se obtengan de ingresos por servicios, serán 100% reembolsados a las entidades o dependencias universitarias que los generen, tal y como se desprende de la norma 2.6 de las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2026 de la Universidad de Guadalajara.
 5. Ahora bien, la Coordinación General de Control Escolar, a través de su Unidad de Control Documental, tiene la atribución de legalizar y/o validar los certificados o documentos de estudio expedidos por la Universidad a solicitud del beneficiario, instancias externas o autoridades competentes, así como, elaborar cartas acreditativas y/o requisitar formularios para realizar estudios en el extranjero, tal como se establece en los artículos 263, fracción VI y 273, fracciones IX y XI del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.
 6. Sin embargo, actualmente no existe un arancel específico que cubra los gastos generados por la emisión de la carta acreditativa y por la gestión administrativa que se realiza para atender las solicitudes de validación de documentos académicos para trámites en el extranjero y que implican la intervención del personal de la Unidad de Control Documental en actividades como: revisión documental, validación de información, uso de plataformas externas y seguimiento hasta la correcta remisión de los documentos solicitados, entre otras.
 7. Lo anterior, ha generado una carga administrativa y financiera para la dependencia y, con el objetivo de contrarrestar dicha carga, se han solicitado pagos correspondientes a otros aranceles, como en el caso de la carta acreditativa, donde se cobra el arancel de acuerdo al tipo de documento que la acompaña.
 8. Por ello, el 31 de agosto de 2026, el Mtro. Fabián Morales Cobos, Coordinador General de Control Escolar presentó, mediante oficio no. CGCE/DIRECCIÓN/IV/06568/2026, una solicitud de autorización para la creación de los siguientes aranceles:
 - a) **Carta Acreditativa**, la cual consiste en emitir a la persona interesada una carta informando la acreditación y validez de sus estudios, acompañada de una copia certificada del título (personas tituladas hasta el año 2023) o legalización del título electrónico (personas tituladas a partir del año 2024), según sea el caso, y
 - b) **Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero**, que consiste en realizar diversas actividades administrativas y técnicas, a solicitud de las personas tituladas que desean continuar sus estudios, realizar procesos de homologación, reconocimiento académico o efectuar trámites de carácter profesional o laboral en el extranjero.



9. De igual forma, con oficio no. CGCE/DIRECCIÓN/IV/07249/2026, la Coordinación General de Control Escolar remitió la propuesta de los montos correspondientes a dichos aranceles, a saber:

A. Carta Acreditativa: Actualmente, existen dos aranceles aplicables a las personas tituladas, cuyo monto depende del año en que se obtuvo el título:

- I. **Personas tituladas hasta el año 2023:** se realiza un cobro de \$91.00 (NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la expedición de la copia certificada del título, y
- II. **Personas tituladas a partir del año 2024:** se realiza un cobro de \$139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la legalización del título electrónico.

En ambos casos, la carta acreditativa se proporciona actualmente como parte de la atención, sin que exista un arancel específico por su elaboración.

Con el propósito de homologar el cobro y establecer un arancel único, independientemente del año de titulación, se tomó como referencia el monto de los aranceles actualmente vigentes y se determinó su promedio, de la siguiente manera:
$$\$91.00 + \$139.00 \div 2 = \$115.00$$

A este promedio se adicionó el costo de \$39.00 (TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la elaboración de la carta acreditativa, considerando que dicho servicio actualmente se proporciona sin un cobro específico y que, con la creación del nuevo arancel se pretende incorporar formalmente su costo.

En consecuencia, ***se propone establecer un arancel único de \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que permita homologar el cobro actualmente diferenciado por año de titulación e incorporar, de manera expresa, el costo correspondiente a la elaboración de la carta acreditativa.***

B. Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero:

Actualmente, este servicio no cuenta con un arancel específico, aun cuando la atención de este tipo de solicitudes requiere la intervención y coordinación de personal administrativo para la revisión de información y documentos, la integración del expediente y la gestión de la documentación ante las instancias correspondientes y comprende dos fases principales:

- I. **Primera fase. Localización y validación documental.** En esta fase se realiza la localización del expediente académico correspondiente, la revisión de antecedentes e historial académico, la validación de la autenticidad y consistencia de los documentos presentados, así como la elaboración o certificación de las copias de la documentación que resulte necesaria para el trámite, y



- II. **Segunda fase. Integración y gestión de la documentación.** En esta fase se lleva a cabo el llenado de los formularios institucionales que correspondan, la integración de la documentación requerida, la carga de archivos e información en las plataformas externas, así como el envío de la documentación por medios electrónicos o, en caso de que así se requiera, por medios físicos, lo que generará un cobro extra.

Para determinar el monto del arancel, se realizó un ejercicio de investigación y análisis comparativo de los costos establecidos por diversas instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, para servicios relacionados con la validación, certificación y gestión de documentación académica destinada a trámites en el extranjero.

A partir de los montos identificados en dicho ejercicio se obtuvo un promedio de los costos observados y, considerando tanto las actividades administrativas que implica la prestación del servicio como los costos de referencia en otras instituciones educativas, **se propone establecer un arancel de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero".**

10. Con la creación de estos aranceles, la Unidad de Control Documental solventaría los gastos que le generan los trámites correspondientes a la carta acreditativa y a la validación y gestión de documentos académicos para trámites en el extranjero, lo que contribuiría a la optimización de sus procesos para brindar un mejor servicio.

B. ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES UNIVERSITARIOS:

11. En sesión del 29 de marzo de 2003, el Consejo General Universitario aprobó, mediante dictamen núm. II/2003/034, la actualización de las tarifas arancelarias aplicables a los servicios escolares que presta la Universidad de Guadalajara, así como la forma en la que dichos aranceles se actualizarían, esto conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
12. Posteriormente, en sesión extraordinaria del 16 diciembre de 2010, el Consejo General Universitario aprobó, con dictamen núm. II/2010/362, la modificación del resolutivo segundo del dictamen núm. II/2003/034, para quedar como sigue:

SEGUNDO. *La actualización de los aranceles se realizará anualmente en forma automática, considerando para ello el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México con corte al 30 de noviembre de cada año, aplicándose en sistema dos días hábiles posteriores a su publicación, incluyendo el mes de diciembre del año inmediato anterior, aplicando el criterio de ajustar los valores calculados a la cifra de pesos enteros próxima inmediata a la fracción.*

13. No obstante, el 16 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), la cual estableció en el inciso a) de la fracción III de su artículo 59 que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tendría como facultad exclusiva, elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



14. La LSNIEG entró en vigor el 15 de julio de 2008 mientras que, la facultad del INEGI para elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor entró en vigor hasta 15 de julio de 2011, en sujeción al transitorio primero del decreto, que a la letra dice:

PRIMERO. - *La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de presente ordenamiento, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2010 y por la fracción III del artículo 59 de esta Ley que entrará en vigor tres años después de la entrada en vigor de la presente Ley, debiéndose aplicar entre tanto lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio.*

15. Al respecto, el transitorio décimo primero del mencionado decreto estableció lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. - *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Banco de México y el Instituto formarán un grupo de trabajo que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo, del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios a que se refiere el artículo 59 de esta Ley. A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Instituto publicará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.*

A partir de la publicación del presente Decreto, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México continuará publicando los índices a que se refiere el párrafo anterior, con la participación creciente del Instituto.

A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México tendrá acceso, sin restricción alguna, a la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto.

16. Por lo que, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 fue la última publicada por el Banco de México, y a partir de la primera quincena de julio de 2011 el INEGI comenzó la difusión de los resultados.¹
17. En este contexto, se considera necesario modificar nuevamente el resolutivo segundo del dictamen núm. II/2003/034, pues el Banco de México ya no es la entidad encargada de elaborar y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sino que ahora es el INEGI quien tiene esa facultad exclusiva.

¹ Información de:
<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&locale=es>



En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el titular del Poder Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. La Universidad de Guadalajara tiene entre sus atribuciones, administrar su patrimonio y establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, de conformidad con las fracciones XI y XII del artículo 6 de su Ley Orgánica.
- III. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio y funciona en pleno o por comisiones, como lo señala el artículo 27, párrafo primero y artículo 28, párrafo primero de la Ley Orgánica y el artículo 37 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda, proponer al H. Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con la fracción IV del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- V. La persona titular de la Rectoría General tiene entre sus atribuciones, promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, tal como lo señala la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Esta Comisión Permanente de Hacienda tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se crea el arancel denominado, "**Carta Acreditativa**", con una tarifa unitaria de \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Carta Acreditativa	\$154.00

SEGUNDO. Se crea el arancel denominado, "**Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero**", con una tarifa unitaria de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero	\$900.00



TERCERO. Los ingresos obtenidos por los aranceles creados mediante el presente dictamen, serán destinados a la Coordinación General de Control Escolar.

CUARTO. El arancel denominado "**Validación y Gestión de Documentos Académicos para Trámites en el Extranjero**" no contempla los gastos de envío de la documentación requerida por medios físicos, por lo que dicho gasto deberá ser cubierto por la persona interesada de manera adicional al pago de dicho arancel.

QUINTO. Se modifica el resolutivo segundo del dictamen núm. II/2003/034 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2003 y que fue modificado mediante el resolutivo primero del dictamen núm. II/2010/362, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2010, para quedar como sigue:

***SEGUNDO.** La actualización de los aranceles se realizará anualmente en forma automática, considerando para ello el valor real del Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte al 30 de noviembre de cada año, aplicándose en el sistema dos días hábiles posteriores a su publicación, incluyendo el mes de diciembre del año inmediato anterior, aplicando el criterio de ajustar los valores calculados a la cifra de pesos enteros próxima inmediata a la fracción.*

SEXTO. La actualización de los aranceles se realizará anualmente de conformidad con lo establecido en el resolutivo quinto del presente dictamen.

SÉPTIMO. Se tendrán por válidos los pagos que se efectúen previo a la entrada en vigor del presente dictamen para el arancel correspondiente a la "Carta Acreditativa", por lo que no procederá un nuevo cobro.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

NOVENO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2027 "A", a excepción de lo dispuesto por el resolutivo quinto que entrará en vigor al día hábil siguiente de la publicación del presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

DÉCIMO. Notifíquese el presente dictamen a las instancias respectivas y a las autoridades universitarias correspondientes.



DÉCIMO PRIMERO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 05 de octubre de 2026

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidenta

Dr. Antonio Ponce Rojo

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez

Mtra. Érika Natalia Juárez Miranda

C. Fernanda Citlalli Romero Delgado

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos